

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes	8 rs.
Por tres id.	23
Por seis id.	45
Por un año	88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 10 cuartos.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes	11 rs.
Por tres id.	32
Por seis id.	62
Por un año	120

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Capitanía general de Castilla la Vieja.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en Real orden de 16 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Intendente general del Ejército lo que sigue.—He dado cuenta á la REINA Gobernadora del espediente que V. S. remitió á este Ministerio de mi cargo en 30 de Mayo último, instruido con el objeto de reprimir el extraordinario y frecuente extravío de efectos de utensilios en cuarteles, y enterada S. M. ha tenido á bien resolver de conformidad con el dictámen dado por la seccion de Guerra del Consejo Real en 27 de Julio último, que por cada manta que se estravie en los cuarteles se cargue al cuerpo respectivo 30 rs. vn. y 26 por cada sábana en lugar de los 18 rs. y $\frac{2}{3}$ por las primeras y 17 y $\frac{1}{3}$ por las segundas que establece el art. 19 del pliego de condiciones aprobado por Real orden de 5 de Julio de 1832 para las contratas de utensilios, bajo el concepto, de que tal diferencia ha de quedar á favor de la administracion militar.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, bien entendido, que deseando S. M. poner término por todos medios al punible abuso que ha dado lugar á la preinserta Real orden, se ha servido al mismo tiempo mandar, que se entregue muy estrechamente á los Gefes de los cuerpos, bajo la mas severa responsabilidad la necesidad de que vigilen por sí y hagan vigilar por medio de sus subalternos como es de su obligacion, el porte y conducta de los individuos de su cuerpo, no permitiendo ni disimulando falta alguna por pequeña que sea, estableciendo el debido orden y la mas rigurosa disciplina, y castigando con el mayor rigor á los que de cualquier modo contraviniesen á ella.

Lo traslado á V. S. para noticia de todas las tropas que hubiese en la provincia de su mando lo que publicará en el Boletin de ella. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid Agosto 25 de 1836.—Francisco Sanjuanena.—Sr. Comandante militar de Segovia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho in-

terino de la Guerra, con fecha 22 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha 13 del corriente me dice lo que sigue.—El señor Director general de Rentas Estancadas y Resguardos á dado cuenta á este Ministerio, de que habiendo intentado los Carabineros de Real Hacienda proceder en Alcalá la Real al reconocimiento de una casa-posada, por sospechas de que en ella se ocultaba contrabando, su dueño que es Guardia nacional de caballería, favorecido por algunos de sus compañeros opuso grande resistencia en términos, de obligar al Resguardo á que se retirase sin evacuar su encargo. Enterada de todo S. M. la REINA Gobernadora, y considerando que semejantes hechos criminales se repiten en otros puntos, y que este espíritu de insubordinacion civil si se apoya en una fuerza material puede dar al traste con las rentas públicas, y hacer ilusorios todos los reglamentos y leyes fiscales; por lo tanto se ha servido S. M. mandar que me dirija á V. E. como lo hago de Real orden, recomendándole la necesidad de que en casos como el de que se trata concurren las Autoridades militares y civiles de los pueblos; bajo la mas estrecha responsabilidad, á cooperar por todos los medios de sus respectivas atribuciones á que se cumplan religiosamente las leyes de Hacienda, cuya rigida observancia no solo interesa como las otras á los ciudadanos en el orden social, sino que proporciona la ventaja de asegurar el pago de las obligaciones, sin lo que no puede sostenerse ningun gobierno, ni ningun Estado. Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.»

Y lo trascribo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde, y para que lo inserte en el Boletin oficial de esa Provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 27 de Agosto de 1836.—P. A. D. S. E. E. G.: Francisco Sanjuanena.—Sr. Comandante militar de Segovia.

Gobierno político de esta Provincia.

Habiendo observado que sin embargo de las repetidas órdenes comunicadas á los Ayuntamientos y Justicias de la Provincia á fin de que cuando se aproximen las facciones de las partes con toda exactitud, y sin embargo tambien del re-

ciente bando del Capitan general de Castilla la Vieja de 9 del actual para la presentacion de los mozos en esta capital, la mayor parte de los Ayuntamientos de los pueblos por donde ha pasado la faccion del rebelde Gomez, lejos de cumplir con lo que les está mandado, y faltando al juramento de fidelidad que tienen prestado á nuestra inocente REINA han procurado con partes poco exactos, y aun capciosos, eludir á la autoridad; prevengo á las mismas que sin perjuicio de castigar á las que aparezcan culpables, los Ayuntamientos que en semejante caso no cumplan con toda exactitud lo que está mandado, no solo haré traer presos á todos los individuos que los compongan, sino que despues de formarles la debida causa, les impondré las mas rigurosas penas por su desobediencia y falta de cumplimiento á las órdenes superiores. — Segovia 29 de Agosto de 1836. — E. G. P. I., Miguel Beruete.

Habiendo desertado el día 20 del actual del presidio correccional de Ciudad-Rodrigo los dos sujetos cuyos nombres y señas se expresan á continuacion, los Subdelegados y encargados de Policia de los pueblos de esta Provincia procurarán por todos medios su captura, y caso de ser habidos los conducirán con toda seguridad á mi disposicion. Segovia 30 de Agosto de 1836. — El Gefe Político interino, Miguel Beruete.

Diego Cabello, hijo de Santiago y de María Rodriguez, natural de Pobladora de Pelayo Garcia, Provincia de Leon, de estado soltero, edad 25 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba clara, cara regular, color trigüeno.

Pascual Martin, hijo de Gaspar y de Benita Leal, natural de S. Blas y vecindado en S. Martin de Pedroso, partido de Alcañicer, Provincia de Zamora, estado casado, oficio carpintero, edad 39 años, estatura 5 pies una pulgada, pelo negro, ojos garzos, nariz abultada, barba cerrada, cara redonda, color bueno, una cicatriz en la frente, y otra en la barba.

Intendencia de esta Provincia.

El Sr. Director general de Rentas Provinciales con fecha 23 del corriente me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de hoy la Real orden siguiente. — Excmos. Sres. — Habiendo convenido voluntariamente D. Mannel de Gaviria en que termine el contrato que celebró con el Gobierno para hacer una anticipacion de ciento veinte millones de reales; se ha dignado S. M. la REINA Gobernadora declararlo rescindido, y aprobar de acuerdo con el dictamen uniforme del Director del Tesoro público y del Contador general de Distribucion, las bases presentadas por el mismo Gaviria para la liquidacion de los suplementos que ha verificado hasta esta fecha en el concepto de que los billetes del Tesoro que debe retener el reintegro de las cantidades que tiene desembolsadas, cuyo importe asciende á 15.195.000 rs. continuarán admitiéndose hasta su estension en las Tesorerías y Depositarias de Hacienda; segun se previno en la Real orden circular de 5 de Julio último menos en la de Madrid que Gaviria ha convenido en exceptuar para desahogo de las atenciones del Estado, hallándose ademas conforme en devolver todos los billetes que excedan á la cantidad que resulte haber anticipado con arreglo á la referida liquidacion. — De orden de S. M. lo comunico á V. E. y V. SS. para su inteligencia, y que aprovechando el correo de hoy circulen las órdenes correspondientes á los Intendentes de los provincias para los efectos oportunos. — Lo que traslado á V. S. para que dé por su parte toda la publicidad necesaria á esta orden, para su mas exacto cumplimiento, dando aviso á esta Direccion de haberlo verificado.»

Y lo inserto á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 26 de Agosto de 1836. — Miguel Beruete. — A los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Con fecha 19 del corriente me dice la Junta de Liquidacion de la deuda del Estado lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 14 del actual dice al Sr. Presidente de esta Junta lo siguiente.

«Enterada la REINA Gobernadora del expediente instruido con objeto de determinar la forma en que deberán ser satisfechas las reclamaciones de los interesados que tienen justo título para pedir la devolucion de Vales Reales que la Real Caja de Amortizacion no está en posibilidad de realizar, se ha servido S. M. resolver, en conformidad con el parecer de esta Junta de liquidacion de la deuda del Estado y dictamen de la seccion de Hacienda del Consejo Real, que dichos créditos se liquiden y reconozcan en la lámina provisional que dispuso la Real orden de 6 de Abril último, ínterin que la ley de deuda interior fija su categoria. — De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Y la junta lo traslada á V. S. para los mismos fines.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Segovia 29 de Agosto 1836. — Miguel Beruete.

Juzgado de primera instancia de esta capital.

D. Pedro Martinez Velasco, tesorero honorario de Ejército, juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido por S. M. la Señora Doña ISABEL II REINA Constitucional de las Españas. Hago saber á los señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta ciudad y pueblos que componen el partido, que por la Excmo. Diputacion provincial, se me ha remitido en 12 de este mes, el estado aprobado de los gastos que ha de tener en un año este dicho Juzgado, con el repartimiento de la cuota cargada á cada pueblo para llenarle, y cuyo pormenor es así:

PUEBLOS.	CUOTAS. Rs. vn.		
Abades.	223	La Losa.	48
Adrada de Piron.	29	Losana.	53
Agejas.	5	Lastrilla.	39
Aldea del Rey.	205	Madrona.	78
Anaya.	37	Mata de Polendos.	48
Añe.	48	Martin-Miguel.	83
Basardilla.	37	Mozoncillo.	192
Bernuy.	56	Muñoveros.	110
Brieva.	54	Navas de San Antonio.	267
Caballar.	71	Navas de Riofrio.	9
Cabañas.	19	Otero Herreros.	195
Cantimpalos.	109	Otones.	28
Carbonero de Ausin.	63	Palazuelos.	26
Carbonero el Mayor.	504	Parral de Villovela.	7
Collado-hermoso.	83	Pelayos.	24
Cubillo.	35	Peñasrubias.	9
Cuesta y sus barrios.	102	Perogordo.	47
Espinar.	205	Pinillos.	48
Encinillas.	42	Revenga.	56
Escalona.	193	Roda.	57
Escarabajosa.	65	Salceda de Pedraza.	41
Escobar.	16	San Cristobal de Segovia.	47
Espirdo.	44	Santiuste de Pedraza.	74
Fuente milanos.	48	Sto. Domingo de Piron.	52
Garcillan.	115	Sauquillo.	110
Gujasalbas.	44	Segovia.	4960
La Higuera.	37	Solsoto.	20
Hontanares.	48	Sotosalbos.	111
Hontoria.	71	Tabanera del Monte.	22
Hortigosa del Monte.	18	Tabanera la Luenga.	50
Huertos.	48	Tenzuela.	42
Juarros de Riomoros.	33	Tizneros.	44
		Torre caballeros y barrios.	69
		Torredondo.	9
		Torreiglesias.	150

Tréscasas.	27	Vegas de Matute.	148
Turégano.	218	Villovela.	6
Valdeprados.	18	Yanguas.	67
Valseca.	152	Valdevacas y el Guijar.	124
Valverde el Majano.	186	Zamarramala.	182
Veganzones.	402	Zarzuela del Monte.	225

Y pues que la cantidad repartida hace falta en sus respectivas épocas para atender á los pagos señalados, espero que los señores Alcaldes y Ayuntamientos dispondrán que antes del 15 de Setiembre entrante esté pagada una tercera parte de la cuota de cada pueblo; otra tercera parte en fin de Noviembre, y la tercera restante en todo el mes de Marzo siguiente, confiando de buena fé, que no olvidarán este deber, dando lugar á que tenga que espedir apremios. Segovia 23 de Agosto de 1836. — *Pedro Martinez Velasco.*

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Segovia.

Por este establecimiento se venden todas las cubas y tenajas de los conventos suprimidos en esta ciudad y su provincia. La persona que guste tratar de su compra, que se hará en junto, ó por piezas, y aprecio equitativo se presentará á cualquiera hora del dia en la oficina de la comision, casa antigua de Correos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate intentado en el dia 30 del próximo pasado de los diezmos menudos de la cilla de San Pedro que correspondan á amortizacion por supresion del Monasterio del Parral, Cartuja del Paular, Convento de Santa Cruz y temporalidades de ex-jesuitas, se ha señalado el dia 15 del actual en la casa Intendencia á las 11 de la mañana para repetir dicho acto de remate de que se exceptuan las pertenencias de corderos y lana de la clase fina y basta por estar subastados. — *C. F. de Vallejo.*

Parte no oficial.

SEGOVIA 31 DE AGOSTO.

Por el memorable decreto de 13 del corriente mes se dignó la excelsa Gobernadora del reino restablecer el precioso código de 1812, símbolo de gloria para nuestra amada patria y de recuerdos tan gratos para los que se entañezcan con el dictado de descendientes de los Bravos y Padillas y de seguir los Pendones que aquellos tremolaron en Castilla. En este valuarte de nuestras libertades, en esta sublime CONSTITUCION, se encuentra en su art. 371 la siguiente facultad: «Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revision ó aprobacion alguna anterior á la publicacion, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes.»

He aquí una facultad la mas grande, la mas estensa que se podia apetecer, la que desencadenando al entendimiento de las trabas que le habian puesto una mano de hierro, le deja en libertad de poder emitir y propagar sus luces. Mas no se crea por esto que se faculta al hombre para que abuse de este privilegio; no, la libertad tiene sus limites prescritos por su misma naturaleza, y el que los traspasa, el que rompe la valla de la razon y la justicia, este no usa de la libertad, sino que la convierte en desorden y licencia: «la libertad (segun el dicho de un célebre español) es un eficaz remedio cuando se administra con cordura, para sanar de los males que ha padecido el cuerpo político de un estado; pero de su abuso se sigue la destruccion y la muerte de este.»

Guiados por este principio y al hacer uso de este singular beneficio procuraremos no separarnos de él, delegando á

la opinion pública el derecho de censurar nuestros escritos, y como mas justa y mas rigurosa que los hombres que hasta ahora le han tenido, procuraremos circunscribirnos dentro del círculo de una moderada libertad, pero sin renunciar por eso á lo que de nosotros exige nuestro deber como escritores y como españoles: á llenarlos ambos se dirigirán nuestros conatos, quedando sobradamente recompensados si merecemos el aprecio de nuestros lectores.

Mucho tiempo hacia que á pesar de la opresion en que se encontraba la prensa periódica bajo el ministerio de Isuriz, no dejaba de vez en cuando de hacer sus pequeñas indicaciones y declamar contra un tratado que se suponía en tablado entre las cortes de Madrid y Oñate; la Gaceta procuraba desmentir semejante aserto, si bien lo hacia de modo que dejaba conocer la poca fuerza que tienen las razones cuando no llevan la verdad por divisá. Pero ahora que se ha mudado la excena política, vemos publicado en los papeles públicos la siguiente noticia que corrobora lo que aquellos indicaron.

Bayona 25 de Julio. Desde esta ciudad el corresponsal del *Messenger* (periódico de Paris) da algunos pormenores acerca de una entrevista.

En su viaje á Madrid habia el general Córdova hecho repetidísimas instancias á la REINA para que se dignara pasar en persona al ejército del Norte, abrir negociaciones con D. Carlos, y tener una entrevista con este. No habiendo accedido la REINA Gobernadora, por oponerse á ello alguno de sus consejeros, limitó entonces Córdova su pretension á solicitar ámplios poderes para negociar eventualmente con D. Carlos. Otorgáronse estos, y apenas regresó á Vitoria el general en jefe escribió al pretendiente, proponiéndole una entrevista, á fin de concertar los medios de poner término á la guerra civil que aflige á España.

D. Carlos que no hacia gran caso de Córdova le pareció abstenerse de toda relacion con él; pero á instancias de sus camarilleros consintió en que Villareal se abocase con dicho general, y que le oyese cuanto tuviera que comunicarle (segun espresion del pretendiente) aquel saltador. Villareal contestó á Córdova, y tuvo efecto la entrevista en Arganzon, á cuatro leguas de Vitoria, el 10 de Julio último.

Empezó Córdova á hacer su propuesta, manifestando que S. M. la REINA lo habia encargado propusiera el ex-infante negociaciones bajo pactos razonables, y que era uno de estos el proponer el casamiento de la REINA niña con el primogénito de D. Carlos, para lo cual la REINA madre se retiraria de Madrid, haciendo antes renuncia de la regencia del reino que D. Carlos también por su parte renunciara á vivir en la corte; que la regencia se confiara á un consejo compuesto de notabilidades de ambos partidos; y que los empréstitos de estos habian de ser reconocidos.

Villareal contestó que no tenia facultades para tratar sobre esto; pero que sin embargo, en todo caso debia preceder una garantía, entregándosele una plaza fuerte, por ejemplo, la de Pamplona.

Córdova replicó que por temor á los exaltados no podia acceder á esta concesion; pero que convenia acabar cuanto antes este negocio de otra manera menos ostensible. Sin acuerdo definitivo por entonces se despidieron ambos generales, quedando abierta la negociacion para mas adelante.

El ilustre Ayuntamiento de esta ciudad ha dirigido á S. M. la REINA Gobernadora la siguiente esposicion propia de los filantrópicos sentimientos de esta Corporacion.

SEÑORA. Vuestro Ayuntamiento de Segovia, despues de haber jurado solemnemente la CONSTITUCION del año 1812

en virtud del Real decreto de 13 del corriente se considera ya ilegalmente constituido por no hallarse formado con arreglo á aquel sagrado Código, que con su nuevo nacimiento ha hecho morir el Real decreto de 23 de Julio en virtud del cual entró á regir este tan fiel como leal pueblo. Aunque entonces le debió sus sufragios, y hasta ahora le es deudor de una particular confianza, cree que no corresponderá debidamente á sus votos é ignora si despues de publicada la CONSTITUCION querrá favorecer con ellos á los ciudadanos que contemple mas á propósito para gobernar la ciudad y por tanto mira de necesidad elevar á V. M. la presente manifestacion; teme que de seguir, se reclame de nulidad contra sus operaciones, y aún que se atribuya á deseo de querer continuar el Ayuntamiento, cuando ya debía haber cesado en sus funciones. Para evitar tales inconvenientes, ha tratado y discutido detenidamente este asunto; y ha acordado por fin hacer presente á V. M. continuará al frente de este pueblo para mantener el orden y la tranquilidad por el corto término dentro del cual, espera que V. M. se dignará ordenar lo conveniente para el nuevo nombramiento del Ayuntamiento de Segovia, conforme á lo que previene la CONSTITUCION que se acaba de jurar. Segovia 31 de Agosto de 1836. — SEÑORA. — A. L. R. P. D. V. M. — Alcalde Presidente, Vicente Gonzalez. — José Valentin Rica, Teniente Alcalde primero. — Id. segundo, Martin Antonio Cubero. — Regidor Decano, Gregorio Ramirez. — Procurador del Comun, Aldefonso Mena. — Regidores, Francisco Tejada. — Dionisio Gonzalez. — Lucas Sierra. — Valentin Barbero. — Tomás Garcia. — José Rivero Molina. — Romualdo Becerril, Secretario.

Sres. Redactor del Boletín oficial. Muy Sres. míos: sirvanse VV. dar cabida en su Periódico á la siguiente manifestacion. — Noticias las Autoridades de esta ciudad de que la faccion del rebelde Gomez, que tantos extragos ha causado en sus correrías de Asturias y Galicia, dejando familias huérfanas y arruinadas se aproximaba á esta Provincia, constituidas en junta en las casas Consistoriales, trataron entre otras cosas de defender aquella, y para ello dieron las disposiciones oportunas; una de estas lo fué el de aspillejar en la manera mejor y mas posible todos y cada uno de los puntos y puertas que debian formar la defensa, y con particularidad la de S. Martin ó de los Picos, autorizando para ello con las mas ilimitadas facultades á su arquitecto ó maestro. Este que en el momento en que recibió la orden debió haber dado principio á los trabajos con la maestria correspondiente, en términos que nada quedase que desear, se estuvo tan pasivo y apático que nada ó casi nada hizo de lo que se le previno, y esto ya pasadas muchas horas del encargo, y despues de tener en su poder con sobrada anticipacion listas de los operarios con que debía contarse para que le ayudasen en ellos, y lo peor de todo es, que sin dar prueba alguna para ponerse á cubierto como facultativo, ha dejado la puerta de los Picos á que se limitó su fortificacion en tan mal estado, ó peor que antes estaba. O este maestro no se consideró con las suficientes luces para arreglar aquello, ó le importaba poco, lo que no es de creer siendo Nacional de caballería, que la faccion entrase ó dejase de entrar: lo cierto es, que no ha cumplido con su encargo, dejando desairadas las Autoridades que se lo encomendaron, y comprometida la poblacion: tal comportamiento le ha hecho acreedor á que no vuelban á valerse de él para semejantes encargos; á que se le haga arreglar cual facultativamente corresponde á su costa, ó que devuelva todo su valor que parece está ya satisfecho, (sin que se haya verificado así á los que trabajaron últimamente en iguales operaciones, pues aun se les debe) en justo castigo de su apatia é ignorancia ó malicia. — Es de VV. su afectísimo seguro servidor Q. B. S. M. — Un Segoviano.

Sr. Redactor del Boletín oficial. — Cuando en estos dias de agitacion en que hemos estado por la aproximacion de la faccion de Gomez, vimos presentarse á algunos empleados públicamente marcados por desafectos á las actuales instituciones y acérrimos partida-

rios del Pretendiente, á tomar las armas para acudir á la defensa que se preparaba en esta ciudad, no nos deja de admirar y hasta sorprender, porque á la verdad creíamos hubieran seguido el ejemplo de lo que han hecho en otras circunstancias de semejante apuro, es decir, estarse quietitos. Mas despues que hemos sabido cual fué el móvil que causó tal presentacion, no hemos podido menos de indignarnos y exclamar con dolor sobre la proteccion que aun se presta á estos corifeos del absolutismo. Si, proteccion, porque segun se nos ha asegurado, en el parte que se ha elevado al Gobierno de las ocurrencias de estos dias, al hacer el encomio debido y justo á la benemérita Guardia nacional de esta capital, se dice «que nada ha quedado que desear de ella y de los empleados.» No diremos que fueron forzados, (hablamos de los que no son nacionales) pero acaso sí impulsados por un mandato del Gefe principal de la Hacienda nacional en que les hacia responsables con sus destinos sino se presentaban: esto, unido al temor que tenian de que los liberales pidiesen su destitucion, hizo que se les viese empuñar las armas, que no se dignaron hacer cuando se aproximó Batanero y D. Basilio, cuando otras circunstancias lo han exigido, y cuando aquel mismo señor Gefe se lo ordenó. Y ahora ¿qué han hecho? Retirarse, segun parece, parte de los pocos que se presentaron al toque de generala de una de las últimas noches á descansar cómodamente á sus casas. Y ¿con su presentacion por esta vez, se crearán ya escudados y con derecho á que se les deje tranquilos chupando los sueldos de un Gobierno que aborrecen, como lo han hecho hasta aqui, bajo los auspicios de un mal régimen, tan en perjuicio de los que se están sacrificando por la reivindicacion de nuestros fueros? Somos enemigos de declamaciones, nos abstenemos de hacerlas siempre que podemos, pero las cosas han llegado á tal punto, que llamamos la atencion de las autoridades de esta ciudad, á fin de que desplegando toda su energia y á imitacion de lo ejecutado en otras provincias, traten por cuantos medios estén á su alcance, espulsar á todos los empleados que no han inspirado, ni pueden inspirar jamás confianza alguna, y deportar á ciertas personas que tan perjudiciales son en esta ciudad al progreso de la CONSTITUCION que acabamos de jurar: no haciéndolo así, se está espuesto á que el pueblo irritado con la inaccion de que hasta aqui hemos sido presa, use de su fuerza y lo haga por sí. Tal vez esta medida pudiera arrastrar tras si fatales consecuencias. La paciencia tiene límites, los tiene tambien la humanidad, y ¡hay del dia en que la venganza llegue á ocupar el lugar que solo debe tener la ley! — Unos nacionales.

SEGOVIA DE AOSTO

ANUNCIO
Quien quisiere hacer postura á los pastos de invierno de los quintos S. Juan y Manantial comprendidos en la dehesa del Pizarral, y los de la olla del Peral y las caleras en la del Rincon, acuda que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada; teniendo entendido que para su remate en las Salas Consistoriales está señalado el dia 5 del próximo Setiembre á las once de su mañana.

Se hallan vacantes los partidos de cirujano, boticario y albeiter herrador de la villa de Cantimpalos: la dotacion del 1.º consiste en 150 fanegas de trigo de primera clase; la del 2.º en 150 de la misma especie por el pueblo solo y las que le suministran en ajuste libre cuatro ó seis pueblos inmediatos que siempre ascenderán hasta 250 fanegas entre todos, advirtiéndose que no hace muchos años, pasó de 400 fanegas y bastantes arrobas de lino de otros muchos pueblos de la sierra que se surtían de esta botica; y la del 3.º 45 fanegas de trigo bueno, de esta referida villa con los lugares de Escovar y Pinillos, de anejos, que equivalen á otro tanto como en este pueblo sin perjuicio del banco ó errage libre. Su provision se hará para San Miguel de Setiembre próximo de este presente año, á cuyo fin los aspirantes dirigiran sus memoriales por conducto del Procurador del comun al Ayuntamiento de esta referida villa, que debe llamarles la atencion por su buena situacion topográfica y la salubridad de sus aguas, y aires y surtido de todo género de comestibles.